

Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho tribunal superior a efectos de notificaciones. Debe reiterarse en relación con los datos bancarios por ser de especial interés lo siguiente: importe de la condena bajo la clave 65, depósito (150,25 euros) bajo la clave 67.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la parte demandada doña Flor de María Carrillo Antón, cuyo último domicilio conocido fue en Alicante, calle de la Mar, número 52, primero, 03550 San Juan (Alicante), y en Madrid, paseo de Extremadura, número 62, cuarto 8, se expide el presente en Alicante, a 17 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.289/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE AVILÉS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Dolores Cepeda Galicia, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Avilés (Asturias).

Hago saber: Que en los autos número 256 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ignacio Javier Fernández González, contra don Jonathan Álvarez Iglesias y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Ignacio Javier Fernández González, contra don Jonathan Álvarez Iglesias y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno al demandado a que abone al demandante la suma de 16.287,41 euros, con más el interés del 10 por 100 anual en los conceptos salariales debidos hasta su completo pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que al Fondo de Garantía Salarial le corresponda asumir dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme, ya que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, previo el depósito de la cantidad objeto de condena si fuese la empresa demandada quien lo hiciere, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 189 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, consistentes en depositar en la cuenta número 32690000650256/2008 de “Depósitos y consignaciones” de este Juzgado de lo social en la entidad “Banesto”, oficial principal de Avilés, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria

del avalista. Asimismo, si fuere la condenada quien intentase interponer el recurso de suplicación, deberá consignar el depósito especial de 150,25 euros en la citada cuenta, debiendo entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso según lo dispuesto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio literal a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que no se practicarán más notificaciones, salvo las que revistan forma de auto o sentencia definitiva.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Jonathan Álvarez Iglesias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Avilés, a 17 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.077/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 137 de 2008, seguidos en este Juzgado a instancias de don Ricard Camps Vila, contra Fondo de Garantía Salarial y “Multimedia Mobile Services, Sociedad Limitada”, en relación a despido, por el presente se notifica a “Multimedia Mobile Services, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 18 de septiembre de 2008, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Dispongo:

Primero. Se declara extinguida desde el día de hoy la relación laboral que unía a la empresa “Multimedia Mobile Services, Sociedad Limitada”, con don Ricard Camps Vila.

Segundo. Se condena a “Multimedia Mobile Services, Sociedad Limitada”, a que abone a don Ricard Camps Vila la cantidad de 14.935,52 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otros 24.802,48 euros como salarios de tramitación.

Dichas cantidades devengarán desde el día de hoy y hasta su total pago los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que podrán interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo pronuncia, manda y firma.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones,

salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 18 de septiembre de 2008.—La secretaria judicial, Aurelia de la Peña Martín.

(03/6.067/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 659 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Margarita Fontela Vicente, contra la empresa “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Bilbao (Bizkaia), a 30 de octubre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Bilbao, doña Beatriz García Cela, los presentes autos número 659 de 2008, seguido a instancias de doña Margarita Fontela Vicente, asistida por el letrado don Sergio Herranz Díez-Andino, contra “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, sobre despido, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia número 314 de 2008:

Fallo

Estimar sustancialmente la demanda interpuesta por doña Margarita Fontela Vicente, frente a “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, declarando la relación laboral e improcedente el despido producido el 15 de julio de 2008.

Condenar a “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, a optar en el plazo de cinco días entre readmitir a la actora en su relación laboral o indemnizarle en la cantidad de 959,57 euros. En caso de no ejercitarse la opción se entenderá que opta por la readmisión. A su vez, deberá abonar a la actora los salarios de tramitación que correspondan referidos al sueldo bruto mensual de 1.919,15 euros desde el 15 de julio de 2008 hasta la fecha de notificación de la sentencia, sin perjuicio de los descuentos que procedan siempre que el empresario pueda acreditar que la trabajadora ha reanudado una nueva relación laboral posteriormente.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo social en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4719/0000/00/0659/08 de “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario en la forma dispues-